

***CLASES DE LICENCIAS DE
ACTIVIDAD***

***Y PROCEDIMIENTOS DE
TRAMITACIÓN***

AUTORIZACIONES AMBIENTALES

(LEY 4/2009 DE PAI. BORM 22 DE MAYO DE 2009)

- GRUPO I. Autorización Ambiental Integrada
- GRUPO II. Autorización Ambiental Única
- GRUPO III. Licencia de Actividad
- GRUPO IV. Comunicación previa

GRUPO I. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) (Anexo 1 de la Ley 16/2002 de PCIC)

- 1. Autorización de productor y gestor de residuos**
- 2. Autorización de vertidos al dominio público hidráulico**
- 3. Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Grupos A y B)**

PROCEDIMIENTO DE AAI

(art. 25-44 de la Ley 4/2009 de PAI)

1. El Órgano Ambiental determinará el alcance del estudio de impacto ambiental
2. Cédula de compatibilidad Urbanística (Ayuntamiento)
3. Solicitud de AAI en la C.A (Proyecto+ Cédula+Est. I.A+ doc. Vertidos, suelos, atmósfera). Todo validado por ECA.
4. Información pública
 - Por el órgano sustantivo
 - El Ayuntamiento practica la información vecinal
5. Informes preceptivos
6. Declaración de Impacto Ambiental (cuando resulte exigible)
7. Trámite de audiencia
8. Resolución (Plazo máximo 10 meses)

GRUPO II. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA (Anexo 1 de la Ley 4/2009 de PAI)

- 1. Autorización de productor y gestor de residuos**
- 2. Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Grupos A y B)**
- 3. Autorización de vertidos al mar**

PROCEDIMIENTO DE AAU sin DIA (art. 51 de la Ley 4/2009 de PAI)

1. Cedúla de compatibilidad urbanística
2. Solicitud de AAU (Proyecto técnico+CCU+Memoria Ambiental+ doc. Vertidos, suelos, atmósfera). Todo validado por ECA.
3. Requerimiento al solicitante para que subsane deficiencias y remisión del expediente al Ayuntamiento
4. El Ayuntamiento lleva a cabo la información pública edictal y vecinal (20 días)
5. Informe municipal relativo a la actividad en todos los aspectos de su competencia.
6. Remisión al Órgano Autónomico del informe municipal, y la documentación relativa a la información edictal, vecinal y alegaciones recibidas
7. Resolución por el órgano autonómico

PROCEDIMIENTO DE AAU con DIA (art. 50 de la Ley 4/2009 de PAI)

1. El órgano ambiental determina el alcance del Est. de Impacto Ambiental
2. Cedúla de compatibilidad urbanística
3. Solicitud de AAU (Proyecto técnico+CCU+Est. de Impacto Ambiental+ doc. Vertidos, suelos, atmósfera). Todo validado por ECA.
4. Información pública.
5. El Ayuntamiento lleva a cabo la información vecinal (20 días)
6. Informe municipal relativo a la actividad en todos los aspectos de su competencia.
7. Remisión al Órgano Autónomo del informe municipal, y la documentación relativa a la información vecinal y alegaciones recibidas
8. Declaración de Impacto Ambiental
9. Resolución por el órgano autónomo (plazo de 8 meses)

GRUPO III. LICENCIAS DE ACTIVIDAD

¿Qué actividades están sujetas a Licencia de actividad?

Se exige licencia de actividad para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, ya sea de titularidad pública o privada tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa, exigiéndose también, como apunta la Ley del Suelo de la Región de Murcia para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

¿Qué actividades no están sujetas a Licencia de Actividad?

Art. 59 de la Ley 4/2009

- a) Las actividades necesarias para la explotación agrícola pero sí las industrias de transformación agroalimentaria
- b) La actividad de los órganos de la Administración Pública que no tenga carácter mercantil o industrial
- c) Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa
- d) Las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles
- e) Las oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial.

Art. 2 de la ordenanza Municipal de actividades

- f) Las actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en el Anexo del Real decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes situados en Jumilla y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, salvo que estas actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público
- g) Los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios previstos en el Anexo del Real decreto Ley 19/2012.

GRUPO III. LICENCIAS DE ACTIVIDAD

Las actividades sujetas a licencia de actividad pueden ser:

- a) Actividades sometidas a autorización Ambiental autonómica (AAU, AAI)
- b) Actividades sometidas a informe de calificación ambiental
- c) Actividades exentas de calificación ambiental

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Procedimiento de licencia de actividad (actividades sujetas a AAA)

1. La licencia de actividad se entiende instada con la solicitud de AAA. La denegación de esta última conlleva la de la licencia de actividad, sin necesidad de resolución expresa municipal (art. 72.1)
2. El ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico la comunicación del otorgamiento de AAA (plazo máximo de dos meses).
3. En cualquier caso, si transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la AAA como relativas a la competencia local.
4. Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa AAA, cuando resulte exigible.

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Actividades sujetas a calificación ambiental

Son actividades sometidas a informe de calificación ambiental aquellas que no están sujetas a autorización ambiental autónoma y tampoco se encuentran exentas de calificación ambiental (Anexo II de la Ley 4/2009 de PAI)
(art. 62 de la Ley 4/2009 de PAI)

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Actividades sujetas a calificación ambiental

Procedimiento de licencia de actividad y documentación a presentar

1. Solicitud de licencia mediante instancia debidamente cumplimentada según modelo aprobado y recogido en el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Actividades , acompañado:
 - Proyecto técnico de la actividad
 - Memoria ambiental
 - Documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento.
 - Justificación del pago de la Tasa de actividad, de conformidad con lo previsto en las Ordenanzas fiscales en vigor.
 - Solicitud de licencia urbanística para las obras e instalaciones de acondicionamiento del local en el que se vaya a desempeñar la actividad.

- Documento de aceptación de residuos de la construcción y demolición, de conformidad con el modelo incluido en la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
2. Posible denegación por incumplimiento de ordenanzas o planeamiento urbanístico
 3. Información pública edictal y consulta vecinal (20 días)
 4. Informe de calificación ambiental
 5. Comisión de Calificación ambiental
 6. El dictamen de la Comisión de Calificación Ambiental se notifica al interesado
 7. Se emiten informes sobre la Obra a realizar solicitada por parte del Departamento de Urbanismo y de Medio Ambiente
 8. Resolución Única de otorgamiento o denegación de Licencia de Actividad y de Obras (el plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud)
 9. Concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación. Esta

comunicación se realizará según modelo aprobado y recogido por la Ordenanza de Actividades en su Anexo III, y deberá ir acompañada de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.
 - b) Si se trata de una actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.
 - c) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acredite ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la licencia de actividad,
10. La explotación se podrá iniciar tan pronto se haya realizado la comunicación previa de forma completa y el Ayuntamiento deberá realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Actividades exentas de calificación ambiental no sujetas al régimen de comunicación previa

Son actividades exentas las actividades de las que no cabe esperar que tengan incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas, y aparecen enumeradas en el Anexo II de la Ley 4/2009 de PAI

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Actividades exentas de calificación ambiental

Procedimiento de licencia de actividad y documentación a presentar

1. Solicitud de licencia mediante instancia debidamente cumplimentada según modelo aprobado y recogido en el Anexo II de la Ordenanza Municipal de Actividades , acompañado:
 - Copia del D.N.I del titular de la actividad y en el caso de persona jurídica escritura de constitución de la empresa y escritura de poder del representante legal .
 - Justificación del pago de la Tasa de actividad, de conformidad con lo previsto en las Ordenanzas fiscales en vigor.

- Memoria Descriptiva suscrita por técnico competente o Proyecto suscrito por técnico competente si la entidad de las obras requieren la redacción del mismo.
 - Solicitud de licencia urbanística para las obras e instalaciones de acondicionamiento del local en el que se vaya a desempeñar la actividad.
 - Documento de aceptación de residuos de la construcción y demolición, de conformidad con el modelo incluido en la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
2. Informe conjunto de la Obra y la actividad por parte de los servicios técnicos municipales.
 3. Resolución Única de otorgamiento o denegación de Licencia de Actividad y de Obras (el plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud).
 4. Concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación. Esta comunicación se podrá realizar según modelo aprobado y recogido por la

Ordenanza de Actividades en su Anexo III para actividades calificadas, y deberá ir acompañada de:

- Certificación, suscrita por técnico competente sobre cumplimiento del Plan general Municipal de Ordenación de Jumilla y demás normativa urbanística que resulte de aplicación.
 - Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad, Código Técnico de la Edificación, normativa de instalaciones y de protección contra incendios, y demás normativa que sea de aplicación según la actividad o servicio de que se trate según modelo aprobado por este Ayuntamiento.
 - Cualquier otro condicionante que se ponga por los técnicos en su informe.
5. La explotación se podrá iniciar tan pronto se haya realizado la comunicación previa de forma completa y el Ayuntamiento deberá realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

GRUPO IV. COMUNICACIÓN PREVIA

Son actividades y servicios sujetas al Régimen de Comunicación previa las incluidas en el Anexo del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización; realizados en establecimientos permanentes y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados; según la última modificación publicada en el BOE (10/12/13) de la Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio...

Procedimiento de comunicación previa y documentación a presentar

1. El titular de la actividad sujeta a comunicación previa presentará en el Ayuntamiento una comunicación previa según modelo normalizado aprobado y recogido en el Anexo I de la Ordenanza de Actividades a la que habrá de acompañar la siguiente documentación:
 - Justificación del pago de la Tasa de actividad, de obra y del impuesto de construcciones y obras, de conformidad con lo previsto en las Ordenanzas fiscales en vigor.
 - Declaración responsable , según modelo normalizado aprobado y recogido en el Anexo I de la Ordenanza Municipal de Actividades, por la que el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa urbanística y medioambiental vigente y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La documentación que se declara responsablemente poseer al inicio de la actividad:

- Código de Identificación Fiscal
- Alta en la Declaración Censal
- Memoria descriptiva de la actividad suscrita por técnico competente
- Documento de aceptación de residuos de la construcción, de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el término municipal de Jumilla y el modelo incluido en la misma.
- Documentación acreditativa del registro de las instalaciones que afecten a la actividad, presentado ante la Dirección de Industria.
- Contrato de mantenimiento de las instalaciones por empresa autorizada
- Certificación redactada por técnico competente de que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código

Técnico de la Edificación, normativa de protección contra el ruido, incendios, accesibilidad, urbanística et.

2. Recibida la comunicación previa junto con la documentación que se acompaña, los servicios municipales proceden a su examen y comprobación para ver si toda la documentación está completa y que la actuación que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa
 - Si es favorable: toma de conocimiento y requerimiento al titular de la actividad para que comunique el inicio de la actividad o si está ya en funcionamiento para que en un plazo no superior a 3 meses se lleve a cabo la inspección de la actividad.
 - Si la documentación es incompleta pero subsanable: requerimiento plazo 10 días.
 - Si es insubsanable o no es un supuesto de comunicación previa: denegación y sujeción al procedimiento ordinario.
3. Una vez inspeccionado el local por los técnicos municipales y comprobado que posee toda la documentación que declara el titular en su declaración responsable, se emite Resolución de Alcaldía indicando que el local cumple con la normativa vigente de aplicación para la mencionada actividad.